

Ref. Radicado N°. 2022-00024-00.
Proceso Declarativo Verbal Sumario. -Reivindicatorio-.
Dte: Ladier Yajaira Cárdenas Ordoñez y Flor Efigenia Castañeda Sandoval.
Ddo: Eduar Enrique Ramírez Valecillos.

INFORME SECRETARIAL.

AL DESPACHO: Del Señor Juez, el presente proceso, informándole que vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte demandada allegó el escrito y anexos que anteceden (fls. 104-108, C-1, exp. Digital). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Junio 28 de 2022.


JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.). Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, allegado al correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial, (fls. 104-108, C-1, expd. digital), la parte demandada, solicita aclaración y adición al auto proferido el 31 de mayo del año que avanza (fls. 97-99, C-1, expd. digital), en los siguientes términos:

“PRIMERA: Que con fundamento en los Arts. 285 y 287 del C. G. del P., se aclare y adicione el auto de fecha 31 de mayo cursante, en el sentido de manifestar si la extemporaneidad del recurso es porque se presentó antes de tiempo sin estar notificado el demandado o si se presentó después de los 3 días de notificado el demandado del auto admisorio.

SEGUNDA: Que aclarada esta situación y si el recurso no es extemporáneo, se sirva correr el correspondiente traslado a la parte demandante y posteriormente se proceda a su resolución.-

TERCERO: Si en el expediente no aparece constancia de notificación personal del auto admisorio al demandado, se deberá adicionar en el sentido de requerir a las demandantes para que den aplicación al Art. 291 del C. G. del P.-“.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que al proceso no se aportó, por la parte demandante y por demás interesada, constancia alguna sobre la entrega de la comunicación de que trata el Numeral 3º del Artículo 291 del C.G.P.; que se considera necesaria y trascendental, en este caso para efectos de: **i)** tener la verdadera certeza sobre la fecha de notificación del auto admisorio al precitado demandado, ya que a partir de la misma se podrán, en su momento oportuno, tomar las determinaciones correspondientes. **ii)** proteger el debido proceso y derecho de defensa de las partes en litigio, y **iii)** de contera evitar futuras nulidades derivadas de esta situación procesal.

En consecuencia se dispondrá requerir a la parte actora para que allegue las constancias de envío y de entrega de la comunicación correspondiente a la notificación al precitado demandado, conforme lo establecido en la norma aquí citada.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1º. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días allegue las constancias de envío y de entrega de la comunicación correspondientes a la notificación del

auto admisorio al demandado EDUAR ENRIQUE RAMIREZ VALENCILLOS, conforme lo prescrito en el numeral 3º, artículo 291 del Código General del Proceso.

2º. Cumplido lo anterior, pase el expediente al despacho para tomar la decisión pertinente.

NOTIFIQUESE

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **1 de julio de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 052
El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42b68618a0f7e3f0caa02b17e6849558d87bad15736033580d8127c68c57bc4**

Documento generado en 30/06/2022 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>